

**PASCUAL SÍGALA PÁEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE MICHOACÁN DE OCAMPO**  
**PRESENTE:**

**Eloísa Berber Zermeño**, en mi calidad de Diputada integrante del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXXIII Legislatura y con fundamento en el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, además de los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley para el Establecimiento y Desarrollo Productivo de las Zonas Económicas Especiales**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El concepto desarrollo económico según la Real Académica de la Lengua se define como: *“Evolución progresiva de una economía hacia mejores niveles de vida.”*<sup>1</sup>

El desarrollo es un proceso integral, socioeconómico, que implica la expansión continua del potencial económico y el autosostenimiento de ese crecimiento en el mejoramiento total de la sociedad. También se conoce como proceso de transformación de la sociedad o proceso de incrementos sucesivos en las condiciones de vida de todas las personas o familias de un país o comunidad.

El autor F. Perroux plantea que el desarrollo involucra cambios no sólo cualitativos, también cuantitativos. *“Desarrollo no es únicamente acumulación de capital, mayor productividad del trabajo y progreso tecnológico, sino también generación de una estructura productiva en la cual las partes (individuos e instituciones) que la*

---

<sup>1</sup> DRAE. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2011). Consultado en [www.drae.com](http://www.drae.com)

*constituyen interactúen y se fortalezcan en sus capacidades y habilidades de formación y capacitación.”<sup>2</sup>*

Una forma de buscar el desarrollo económico es mediante las Zonas Económicas Especiales (ZEE), las cuales integran un área geográfica donde se ofrece un entorno de negocios excepcional a través de beneficios fiscales, un régimen aduanero especial, un marco regulatorio ágil, infraestructura competitiva, programas de apoyo, estímulos y condiciones preferenciales.

Después del modelo neoclásico del desarrollo económico, el establecimiento de Zonas Económicas Especiales se ha convertido en la segunda mejor opción, aunada a la apertura comercial y el libre comercio. Para esta nueva perspectiva, la creación de estas Zonas, se requieren reformas económicas profundas que eventualmente desemboquen en un esquema de libre comercio, es decir, es un primer paso hacia la liberalización comercial.<sup>3</sup>

En un acercamiento adecuado, se busca la combinación de gobierno y mercado; dentro de las Zonas Económicas Especiales, el gobierno genera condiciones para atraer inversión, formar capital humano, adquirir tecnología y la promoción de transformaciones institucionales, que las compañías nacionales y el marco institucional nacional no pueden llenar.<sup>4</sup>

En un mundo cada vez más globalizado, se desarrollan las cadenas globales de valor y los procesos internacionales de producción, es decir, se divide la producción de bienes alrededor del mundo, realizando cada paso dónde sea más competitivo o todo el proceso en una sola área geográfica, como son la Zonas Económicas Especiales donde se establecen los Clústers, es decir, una agrupación de empresas e instituciones relacionadas entre sí, pertenecientes a un mismo sector o segmento de mercado, que se encuentran próximas geográficamente y que colaboran para ser más competitivas.

Desde la perspectiva de las cadenas globales de valor, el mercado no es capaz de integrar eficientemente a todos los países a estas, por lo que son necesarias

---

<sup>2</sup> Baró, S. “El desarrollo sostenible: desafío para la humanidad”. Economía y Desarrollo. Año XXV, Vol. 119, No.1, 1996

<sup>3</sup> Aggarwal, Aradhna, 2010, “Economic impacts of SEZs: tomado de Theoretical approaches and analysis of newly notified SEZs in India” (disponible en [http://mpr.ub.uni-muenchen.de/20902/2/MPRA\\_paper\\_20902.pdf](http://mpr.ub.uni-muenchen.de/20902/2/MPRA_paper_20902.pdf), consulta 20 de octubre de 2014).

<sup>4</sup> Ibidem (3)

políticas económicas que favorezcan la inversión por la vía de mejoras de infraestructura, reglas simplificadas y armonizadas con los estándares internacionales para atraer compañías nacionales e internacionales que ayuden a insertar a los países en estas cadenas globales de valor, como son, las Zonas Económicas Especiales.<sup>5</sup>

Estas Zonas no sólo fomentan la inversión extranjera directa, sino que, al darse condiciones fiscales distintas, permiten que compañías nacionales que se establecen en ellas puedan realizar actividades de outsourcing que las integre a las cadenas globales de valor de los productos; lo que a la larga, les permitirá mejorar sus capacidades productivas y competitivas, podrán acceder a nuevos mercados, y a una dotación de tecnología, capacidades y capitales que no tendrían de otra manera, pudiendo generar a la vez, una diversificación de las exportaciones.

Desde esta perspectiva, se reitera que las Zonas Económicas Especiales se constituyen por un grupo de empresas afines, orientadas a la exportación y al comercio exterior, promovidas por el gobierno para explotar al máximo los beneficios de estar integrado a las cadenas globales de valor. Al reunir e integrar en una misma Zona, la tecnología, la información, los recursos humanos altamente capacitados, las compañías que compiten entre sí y compañías que se complementan en la cadena de valor y producción; además las instituciones académicas y otras organizaciones, se comprobará que las Zonas Económicas Especiales incentivan la productividad y la innovación.

Para las economías de aglutinación, las Zonas Económicas Especiales sirven como catalizador de sinergias en un contexto globalizado, es decir, acercan los beneficios de la integración de los mercados globales y contribuyen al desarrollo económico, son un instrumento estratégico de política económica para insertar las economías nacionales al mercado global y mejorar la productividad de los recursos a través de la transferencia de conocimientos y difusión de tecnologías.<sup>6</sup>

El pasado 27 de noviembre de 2014, el Presidente Enrique Peña Nieto propuso crear tres Zonas Económicas Especiales para los estados más rezagados del país,

---

<sup>5</sup> Ibídem (3)

<sup>6</sup> Aggarwal, Aradhna, 2010, "Economic impacts of SEZs: Theoretical approaches and analysis of newly notified SEZs in India" (disponible en [http://mpra.ub.uni-muenchen.de/20902/2/MPRA\\_paper\\_20902.pdf](http://mpra.ub.uni-muenchen.de/20902/2/MPRA_paper_20902.pdf), consulta 20 de octubre de 2014).

el Corredor Industrial Interoceánico (el istmo), el Puerto Chiapas, y los municipios colindantes al Puerto de Lázaro Cárdenas, en Michoacán como parte de una nueva política industrial y de desarrollo social.

Las Zonas Económicas Especiales se diseñaron como una herramienta de comercio, inversión y de política industrial diferenciada, que tiene como objetivo superar las barreras que impiden la inversión en una economía más amplia, incluyendo las políticas de seguridad, falta de gobernabilidad, infraestructura inadecuada y problemas de acceso a la propiedad.

Estas Zonas ofrecerán un marco regulatorio e incentivos para atraer empresas y generar empleos de calidad. Ellas deberán tener infraestructura moderna, condiciones de seguridad, financiamiento, facilidades para el comercio exterior, así como importantes incentivos fiscales; por otra parte, serán generadoras de contribuciones al IMSS y al Infonavit.

La Organización Mundial del Trabajo (OIT,) ha señalado que la presencia de las Zonas Económicas Especiales, cada vez es más relevante; en el período de 1975 al 2006 el número de Zonas Económicas se incrementó, pues en ese lapso, a partir de las 79 ZEE iniciales en 29 países, se elevó a 3500 en 130 países,<sup>7</sup> donde además las nuevas variedades de Zonas han evolucionado; en algunos países sus ZEE se están transformando en mega grupos industriales y centros comerciales con grandes incentivos para aprovechar su potencial.

Ahora, las Zonas Económicas Especiales representan un modelo de éxito en varios países como China; hasta hoy en aquellos lugares donde se han instalado, se ha impulsado el comercio local e incrementado la atracción de inversiones, lo que en automático se convierte en más y mejores empleos, en mayor derrama económica, y por ende en un mejor nivel de vida.

El ejemplo más exitoso de este nuevo modelo integral de producción y comercio lo representa China con las denominadas áreas de desarrollo tecnológico y de economía nacional, conocidas como Zonas Especiales de la República Popular China donde se fomenta la inversión extranjera directa, iniciándose a partir de 1978

---

<sup>7</sup> Boyenge, J.P.S. (2007). Base de datos de la OIT sobre las zonas francas de Exportación, Organización Internacional de Trabajo.

en tres ciudades, como parte de la reforma económica china y se extendieron a 14 ciudades en 1984. Para 2006, ya se habían integrado 49 zonas de desarrollo.

Las ZEE constituyen actualmente un sistema de zonas diversificadas en áreas industriales, agrícolas, comercio, servicios, vivienda y turismo (Shenzhen Zhuhai); y del proceso de exportación de productos primarios, se han convertido en Zonas orientadas al turismo (Shantou y Xiamen) y en empresas al interior y el exterior.

Las Zonas Económicas en China explican el liderazgo exportador y el crecimiento dinámico de las últimas dos décadas, que justifica el flujo de la mayor Inversión Extranjera Directa (IED) con un promedio de 71 mil millones de dólares anuales; este modelo económico genera el 50% del Producto Interno Bruto de ese país y sigue expandiéndose. Su auge productivo ha incidido en la dinámica exportadora del país y ha tenido un fuerte impacto sobre la infraestructura, lo cual ha demandado la construcción de aeropuertos, carreteras, puertos y ferrocarriles para movilizar insumos y productos terminados al último rincón del mundo. Por ello, no es circunstancial que en las ZEE, los salarios son más altos que en otras regiones de China.

India fue uno de los primeros en Asia en reconocer la eficacia del modelo de Zona Franca de Exportación (ZPE) y para la promoción de sus exportaciones creó en Kandla la primera Zona Económica el año de 1965. Si bien su modelo inicial contó con varias deficiencias como multiplicidad de controles y autorizaciones; además, la ausencia de infraestructura de servicios de clase mundial, y un régimen fiscal inestable, frenaron al inicio su desarrollo; sin embargo, en el año 2000 replanteó su modelo de Zonas Francas y evolucionó a un modelo moderno de Zonas Económicas Especiales con el objeto de atraer grandes inversiones extranjeras en la India.

El gobierno de la India se propuso convertir a las ZEE en un motor de crecimiento económico apoyado por una infraestructura de calidad, complementado con una serie de medidas fiscales atractivas, tanto a nivel federal como a nivel estatal y con las regulaciones mínimas posibles. Para lograr mayor confianza entre los inversionistas extranjeros, implementó una política de largo plazo en el régimen fiscal de las Zonas Económicas; además, el gobierno inició un largo e intenso dialogo con los grupos de interés a través del país, a fin de establecer la actual Ley

de Zonas Económicas Especiales, que fue aprobada por el Parlamento en mayo de 2005, y publicada el 23 de junio de 2005.

Honduras, para la creación de sus Zonas, se basó en el modelo chino. Las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) son una reformulación de las Regiones Especiales de Desarrollo chinas. Las disposiciones constitucionales que establecían las REDs fueron planteadas entre finales de 2010 e inicios de 2011 para promover los beneficios en la creación de ciudades chárter o ciudades modelo en territorios deshabitados de los países en desarrollo, que garantizaran seguridad jurídica (reglas claras y estables), abiertas a la inversión extranjera y a la inmigración.

El modelo de ZEDE en Honduras independiente de que son bienes inalienables del Estado de Honduras, están sujetas a la Constitución de la República y al gobierno nacional en los temas relacionados a soberanía, aplicación de la justicia, territorio, defensa nacional, relaciones exteriores, temas electorales, emisión de documentos de identidad y pasaportes; además cuentan con autonomía, personalidad jurídica propia y han sido creadas con el propósito de acelerar el cumplimiento de las metas del Plan de Nación y establecer condiciones que permitan al país, insertarse en los mercados mundiales bajo reglas altamente competitivas y estables.

Debido a que no existe una definición única, internacionalmente aceptada, de lo que es una Zona Económica Especial, difícilmente pueden medirse los impactos económicos reales; sin embargo, se estima que las ZEE a nivel mundial emplean entre 63 y 68 millones de personas directamente, y que generan aproximadamente 65 millones de empleos indirectos; o sea, en total, crean aproximadamente, 130 millones de empleos, el equivalente al 1% del total de los empleos en el mundo.<sup>8</sup>

Reitero, las estimaciones sobre el valor de las exportaciones de las ZEE en el mundo son inexactas, pero se cree que en los países en desarrollo, para mediados de la década del 2000, el valor de las exportaciones de bienes y servicios provenientes de las ZEE fue de 850 mil millones de dólares; esto es, cerca del 8% del total de las exportaciones globales y del 20% de las exportaciones de los países en desarrollo.

---

<sup>8</sup> Farole, Thomas, 2011, *Special Economic Zones in Africa, Comparing Performance and Learning from Global Experience*, The World Bank: New York.

Ahora para abordar el tema que como michoacanos nos importa, Lázaro Cárdenas constituye un puerto marítimo joven y dinámico; es uno de los cinco puertos principales del país, opera el 18% del total de carga comercial que se maneja en todo el Sistema Portuario Nacional; además, destaca por su importante y consolidada actividad industrial y por su joven y creciente actividad comercial.

El Puerto de Lázaro Cárdenas ha sido declarado un punto estratégico para la inversión internacional por el Gobierno Federal, una Zona Económica Especial, será uno de los ejes de crecimiento para la economía nacional y considero que con la presente Iniciativa, se sentarán las bases para un fuerte y sólido desarrollo, que impactará en el beneficio económico regional, estatal y nacional; al mismo tiempo colocará al Puerto en un medio de mayor internacionalización, impulsando la competitividad y diversificación productiva en el comercio exterior de México.

La nueva política industrial y comercial de México requiere un instrumento diferenciado como son las Zonas Económicas Especiales que permitan a nuestra economía generar mejores condiciones de inversión y desarrollo de tecnología; que supere el modelo tradicional de manufactura intensivo en mano de obra; que establezca una nueva política de industrialización, frente al desafío que representa la competencia comercial de los países que integran la Alianza del Pacífico y el Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica.

Respetables Diputados, considero que es el momento en el que esta Legislatura, con el instrumento legal plasmado en esta Iniciativa, puede influir para que nuestro Estado despegue hacia un desarrollo con el que se logre abatir la inseguridad, la pobreza y el rezago social de los michoacanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTICULO UNICO.** Se expide la **Ley para el Establecimiento y Desarrollo Productivo de las Zonas Económicas Especiales del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

# LEY PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO PRODUCTIVO DE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales.

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social, de observancia general y tiene por objeto establecer los lineamientos generales de coordinación, planeación y participación, además de impulsar el crecimiento económico sostenible, del Estado y de los Municipios, para el desarrollo de las Zonas Económicas Especiales.

**Artículo 2.** El Gobierno del Estado y los Municipios en el ámbito de su competencia y en el marco de la coordinación con la Federación prevista en esta Ley, con la participación que corresponda a los sectores privado y social, implementaran un Programa de Desarrollo con el objeto de establecer políticas públicas y acciones que, con un enfoque integral y de largo plazo, permitan el establecimiento y la adecuada operación de las Zonas Económicas Especiales, así como promover el desarrollo sustentable de sus Áreas de Influencia.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Actividades Económicas:** Las actividades que se podrán realizar en las Zonas necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley Federal de Zonas Económicas, entre otras, las de manufactura; agroindustria; procesamiento, transformación y almacenamiento de materias primas e insumos; innovación y desarrollo científico y tecnológico; prestación de servicios de soporte a las actividades económicas como servicios logísticos, financieros, informáticos y profesionales, así como la introducción de mercancías para tales efectos;
- II. **Administrador Integral:** La persona moral o entidad paraestatal que, con base en un Permiso o Asignación, funge como desarrollador-operador de la Zona y en tal carácter tiene a su cargo la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la misma, incluyendo los Servicios Asociados o, en su caso, la tramitación de éstos ante las instancias correspondientes;
- III. **Área de Influencia:** Las poblaciones urbanas y rurales aledañas a la Zona, susceptibles de percibir beneficios económicos, sociales y tecnológicos, entre otros, derivados de las actividades realizadas en la misma, y de las políticas y



acciones complementarias previstas en el Programa de Desarrollo, donde además se apoyará el desarrollo de servicios logísticos, financieros, turísticos, de desarrollo de software, entre otros, que sean complementarios a las actividades económicas de la Zona;

- IV. **Asignación:** El acto jurídico administrativo mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga exclusivamente a una entidad paraestatal el derecho a construir, desarrollar, administrar y mantener una Zona, en calidad de asignatario, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Zonas Económicas, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. **Autorización:** El acto jurídico administrativo mediante el cual la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; Para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales otorga a un Inversionista el derecho a realizar actividades económicas productivas en la Zona respectiva, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Zonas Económicas, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. **Autoridad Federal:** La Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público;
- VII. **Carta de Intención:** El documento que contiene el acto jurídico mediante el cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios otorgan su consentimiento para el establecimiento de la Zona y se comprometen a realizar las acciones necesarias;
- VIII. **Consejo Técnico de la Zona:** El órgano colegiado integrado por representantes de los sectores privado y social, cuyo objeto es dar seguimiento permanente a la operación de la Zona y sus efectos en el Área de influencia;
- IX. **Convenio de Coordinación:** El instrumento suscrito entre el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado y de los Municipios en donde se ubique la Zona y su Área de Influencia, en el que se establecerán las obligaciones de los tres órdenes de gobierno para el establecimiento y desarrollo de la zona;
- X. **Declaración de la Zona:** El acto jurídico mediante el cual el Presidente de la República determina el establecimiento de una Zona y su Área de Influencia, señalando su delimitación geográfica precisa, los beneficios fiscales,

aduaneros y financieros, así como las facilidades administrativas aplicables en dicha Zona;

- XI. **El Estado:** Gobierno del Estado;
- XII. **Evaluación Estratégica:** El proceso sistemático de análisis realizado por la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, en Coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, el Gobierno del Estado y los Municipios, sobre la situación e impacto social y ambiental respecto de la Zona y su Área de influencia;
- XIII. **Inversionista:** La empresa de la Zona, que puede ser una persona física o moral, nacional o extranjera, autorizada para realizar Actividades Económicas productivas en la Zona;
- XIV. **Infraestructura:** Las obras de transportes, comunicaciones, logística, energética, hidráulica, drenaje, tratamiento de aguas residuales, ambiental y de salud, entre otras, en la Zona y su Área de Influencia;
- XV. **Ley Federal:** Ley Federal de Zonas Económicas Especiales;
- XVI. **Municipios:** Los Municipios del Estado de Michoacán, en los cuales, se ubicará la Zona y su Área de Influencia;
- XVII. **Permiso:** El acto jurídico administrativo mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga a una sociedad mercantil constituida conforme a la legislación mexicana, el derecho a construir, desarrollar, administrar y mantener una zona, en calidad de permisionario, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Zonas Económicas, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII. **Plan Maestro de la Zona:** El instrumento que prevé los elementos y características generales de Infraestructura y de los Servicios Asociados, para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona; el cual será revisado por lo menos cada 5 años;
- XIX. **Programa de Desarrollo:** El instrumento de planeación que prevé los elementos en materia de ordenamiento territorial y las características de las obras de infraestructura de transporte, de comunicaciones, de logística, energética, hidráulica y otras que se requieren ejecutar en el exterior de la Zona para la operación de la misma y, en su caso, otras obras que sean complemento a la infraestructura exterior; así como las políticas públicas y

- acciones complementarias a que se refiere el artículo 12 de la Ley Federal de Zonas Económicas;
- XX. **Secretaría:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXI. **Servicios Asociados:** Los sistemas de urbanización, electricidad, agua potable, drenaje, tratamiento de aguas residuales, saneamiento, telecomunicaciones y seguridad, así como los demás que se presten a los Inversionistas en la Zona;
- XXII. **Ventanilla Única:** La oficina administrativa o plataforma electrónica establecida para cada Zona, encargada de coordinar la recepción, atención y resolución de todos los trámites que deban realizar el Administrador Integral, los Inversionistas y, en su caso, las personas interesadas en instalar u operar empresas en el Área de Influencia; y,
- XXIII. **Zona:** La Zona Económica Especial, área geográfica determinada en forma unitaria o por secciones, sujeta al régimen especial previsto en la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, en la cual se podrán realizar, de manera enunciativa y no limitativa, actividades de manufactura, agroindustria, procesamiento, transformación y almacenamiento de materias primas e insumos; innovación y desarrollo científico y tecnológico; la prestación de servicios de soporte a dichas actividades como servicios logísticos, financieros, informáticos, profesionales, técnicos y de otra índole que se consideren necesarias conforme a los propósitos de este ordenamiento, así como la introducción de mercancías para tales efectos.

## CAPÍTULO II

### DESARROLLO DE LAS ZONAS ECONÓMICAS Y ÁREAS DE INFLUENCIA

**Artículo 4.** El desarrollo de las Zonas y de las Áreas de Influencia es de interés público y corresponsabilidad social, en consecuencia, para lograrlo será necesaria la concurrencia del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, de los núcleos agrarios, sector académico y de la sociedad civil organizada asentados en el territorio de estas Zonas, fomentando a través de la inversión productiva, el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado.

**Artículo 5.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, podrán solicitar la Declaración de la Zona en su modalidad unitaria o por secciones, señalando la delimitación geográfica, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal y su Reglamento.

**Artículo 6.** Las Zonas se ubicarán en las áreas geográficas que reúnan los requisitos establecidos en la Ley Federal y se sujetarán a un régimen especial previsto en la misma, procurando el cuidado al medio ambiente y respeto a los derechos de las personas que en éstas habitan.

**Artículo 7.** El Gobierno del Estado y los Municipios fomentarán programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y de responsabilidad social, con el objeto de promover el desarrollo humano sustentable de las comunidades o localidades, en las que se ubique la zona y su área de influencia.

**Artículo 8.** El Gobierno del Estado y los Municipios realizarán procedimientos de consulta previo y libre, con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en la zona y su área de influencia o cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda.

**Artículo 9.** El Gobierno del Estado y los Municipios establecerán convenios con instituciones públicas y privadas, de acuerdo con las necesidades o la demanda laboral de la Zona y su área de influencia, con la finalidad de generar mano de obra calificada y profesional.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA COORDINACIÓN**

**Artículo 10.** Decretada la Zona o Área de Influencia mantendrán coordinación permanente los órdenes de gobierno, con el objeto de establecer, implementar, y llevar a cabo las acciones en mejora regulatoria que faciliten los trámites efectuados a través de la Ventanilla Única de su competencia, de ordenamiento territorial, por las personas interesadas en instalar y operar empresas en el Área de Influencia de conformidad con las facultades concurrentes que le correspondan además de:

- I. Promover dentro del ámbito de sus competencias el desarrollo integral de las personas y comunidades ubicadas en el Área de Influencia según lo previsto en el Programa de Desarrollo;
- II. Procurar que los programas sociales de su competencia fomenten las actividades productivas que sean consistentes con las actividades económicas de la Zona y su Área de Influencia;

- III. Fomentar la inclusión de los habitantes de las comunidades ubicadas en el Área de Influencia, en las Actividades Económicas Productivas que se realicen en la Zona o que sean complementarias a éstas, según lo previsto en el Programa de Desarrollo;
- IV. Proveer toda la información necesaria para la evaluación del desempeño de la Zona y los resultados económicos y sociales en el Área de Influencia;
- V. Brindar la seguridad pública necesaria para el establecimiento y desarrollo de la Zona, así como establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación para tal efecto, observando lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo;
- VI. Otorgar, en el ámbito local y municipal, las facilidades y los incentivos, señalando el plazo mínimo durante el cual los beneficios de carácter fiscal estarán vigentes;
- VII. Cumplir con lo dispuesto por el Programa de Desarrollo en el ámbito de su competencia;
- VIII. Llevar a cabo las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, incluyendo aquéllas para la instalación y operación de los Inversionistas dentro de la misma;
- IX. Participar en la elaboración en el proyecto del Programa de Desarrollo y sus modificaciones; en el ámbito de sus competencias;
- X. Participar en el establecimiento y operación de la Ventanilla Única;
- XI. Proponer al Poder Legislativo en la Ley de Ingresos del Estado, los incentivos en materia de derechos respecto al uso de suelo, emisión de licencias, permisos de construcción o funcionamiento, con el objeto de agilizar y hacer competitivo el establecimiento y desarrollo de la Zona;
- XII. Coadyuvar en las acciones de coordinación con el Gobierno Federal, en donde se ubique la Zona y el Área de influencia, así como con el Administrador Integral y los Inversionistas;
- XIII. Coadyuvar en la vigilancia y supervisión del cumplimiento de los términos y condiciones de los permisos, asignaciones y autorizaciones;

- XIV. Colaborar en las acciones de promoción de la zona; y,
- XV. Los demás mecanismos, lineamientos, términos y condiciones que se acuerden.

**Artículo 11.** Los titulares del Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios pertenecientes a la Zona o Área de Influencia designarán a sus respectivos representantes en el Consejo Técnico de la Zona, quienes fungirán como invitados en términos de la Ley Federal.

**Artículo 12.** Los titulares del Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios decretados como Zonas o Áreas de Influencia suscribirán los Convenios de Coordinación e implementarán el Programa de Desarrollo con el objeto de llevar a cabo las políticas públicas y acciones que, con un enfoque integral y de largo plazo, permitan el establecimiento y la adecuada operación de las Zonas, y que promuevan el desarrollo sustentable de sus Áreas de Influencia.

**Artículo 13.** Los titulares del Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios deberán suscribir el Convenio de Coordinación en el plazo previsto en el Decreto de Declaratoria de la Zona.

**Artículo 14.** El Gobierno del Estado y los Municipios deberán participar conforme a su capacidad financiera en el financiamiento de las inversiones públicas requeridas para establecer y desarrollar la Zona Económica Especial y su Área de Influencia, incluyendo el acceso a los servicios públicos necesarios.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA PLANEACIÓN**

**Artículo 15.** La planeación estatal para el desarrollo de las Zonas será integral e incluyente, enmarcado en los parámetros sociales, económicos, políticos, culturales y ambientales regidos por los objetivos de desarrollo sostenible.

**Artículo 16.** La planeación y los instrumentos de coordinación que se adopten en las Zonas atenderán los principios de sostenibilidad, progresividad y respeto de los derechos humanos de las personas, comunidades y pueblos de las Áreas de Influencia.

**Artículo 17.** El Gobierno del Estado y los Municipios participarán en la Evaluación Estratégica sobre la situación e impacto sociales y ambientales respecto de la Zona y su Área de Influencia. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites que se requieran en

términos de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 18.** El Gobierno del Estado y los Municipios cumplirán con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS SERVICIOS, PERMISOS Y LICENCIAS**

**Artículo 19.** El Gobierno del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias deberán:

- I. Expedirán los permisos y licencias en los términos de los convenios que celebren, así como llevar a cabo todas aquellas acciones que faciliten el establecimiento y operación de las Zonas; y,
- II. Proporcionar los servicios públicos indispensables para el buen funcionamiento de la zona;

**Artículo 20.** Para la realización de trabajos y obras de construcción que faciliten el acceso a los servicios públicos necesarios en las zonas y áreas de influencia, los Administradores Integrales e Inversionistas, deberán llevar a cabo los trámites ante los Municipios, de conformidad con el Reglamento de la Ley Federal.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS BIENES**

**Artículo 21.** El cambio de destino de los bienes inmuebles de dominio público del Gobierno del Estado, deberá realizarse con autorización del Congreso del Estado, mediante la expedición del Decreto respectivo y para el caso de los Municipios los bienes inmuebles se regirán con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y disposiciones aplicables.

**Artículo 22.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado estará facultado a otorgar en comodato o donar a la Federación o los particulares, bienes inmuebles del dominio público cuando el objeto, motivo del comodato o de la donación, sea para el

establecimiento, desarrollo y operación de las Zonas en beneficio de la colectividad y aprobado mediante Decreto por el Congreso del Estado.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado hará la solicitud correspondiente al Congreso del Estado, la que deberá ser aprobada por el voto de las dos terceras partes de los diputados.

## **CAPÍTULO VII**

### **CONSEJO TÉCNICO**

**Artículo 23.** La Zona contará con un Consejo Técnico multidisciplinario y con autonomía en sus funciones, que fungirá como una instancia intermedia entre la Secretaría y el Administrador Integral, para efectos del seguimiento permanente a la operación de la misma, la evaluación de su desempeño y coadyuvancia para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley en los términos del presente Artículo, conforme a lo siguiente:

- I. El Consejo Técnico de la Zona estará integrado por los siguientes representantes que residan en el Área de Influencia o, en su caso, en el Estado:
  - a) Tres representantes con experiencia y conocimiento en las materias previstas en la Ley Federal, provenientes de instituciones de educación superior e investigación, o de instituciones de capacitación técnica;
  - b) Tres representantes del sector empresarial, con experiencia y conocimiento en las materias previstas en Ley Federal; y,
  - c) Tres representantes de los trabajadores, que se encuentren laborando en empresas establecidas en la Zona.

El Consejo Técnico tendrá como invitados en las sesiones a un representante del Gobierno Federal; un representante del Poder Ejecutivo del Estado y otro de cada Municipio donde se encuentre la Zona y el Área de Influencia; Con derecho a voz pero sin voto.

Las funciones del Consejo Técnico se regirán en lo establecido en la Ley Federal y su Reglamento.

## **CAPÍTULO VIII**



## VENTANILLA ÚNICA

**Artículo 24.** Para la implementación de la Ventanilla Única se contemplará la creación de una sola ventanilla para la Zona o Área de Influencia, de conformidad con la Ley Federal y su Reglamento, que gestione trámites y portales web que faciliten el pronto pago, la transparencia en la información y la realización de trámites en línea. Las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipal, deberán identificar y simplificar los trámites que tengan mayor impacto en el desarrollo de las actividades empresariales.

**Artículo 25.** El Estado y los Municipios decretados como Zona o Área de Influencia, deberán coadyuvar con la Ventanilla Única, para que los Administradores Integrales e Inversionistas, según corresponda, puedan simplificar y agilizar los trámites necesarios para construir, desarrollar, operar y administrar la Zona; realizar Actividades Económicas Productivas en la Zona de manera eficiente o, en su caso, facilitar la instalación y operación de empresas en su Área de Influencia.

**Artículo 26.** El Estado y los Municipios decretados como Zona o Área de Influencia que suscriban el Convenio de Coordinación, tendrán un sistema de redes informáticas abiertas, compatibles e interoperables para la implementación de la Ventanilla Única.

**Artículo 27.** La Ventanilla Única de la Zona Económica o Área de Influencia se regirá conforme a los estándares que para su operación establezca la Secretaría a través de la Autoridad Federal de la Zona conforme establecido en la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, su Reglamento y en lo siguiente:

- I. Orientar y apoyar sobre los trámites y requisitos que deben cumplirse en la Zona, en materia ambiental, laboral y migratoria;
- II. Recibir las solicitudes y promociones relacionadas con las Zonas;
- III. Dar seguimiento a los trámites estatales y municipales correspondientes y, a solicitud de los Administradores Integrales e Inversionistas informar sobre el estado que guarda el mismo;
- IV. Resolver de manera oportuna los tramites a través de la Ventanilla Única;
- V. Implementar mecanismos para que los particulares únicamente presenten por una sola vez la información que se requiera por varias autoridades competentes;

- VI. Se determinará un Formato Único de Apertura para la solicitud del trámite, impreso o en forma electrónica;
- VII. El Formato Único de Apertura se publicará en las páginas de internet de los Municipios, y del Estado;
- VIII. Recibir sugerencias, quejas y denuncias; y,
- IX. Dar trámite de manera oportuna a lo solicitado por Administradores Integrales, Inversionistas y Empresarios en el Área de influencia.

Cualquier Inversionista interesado en realizar actividades económicas en las Zonas y sus Áreas de Influencia podrá acudir directamente ante las autoridades que correspondan para realizar los trámites que les competan.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a 90 días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, emitirá el reglamento de la Ley para el Establecimiento y Desarrollo Productivo de las Zonas Económicas Especiales.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 24 veinticuatro días del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.

**A T E N T A M E N T E**